PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamien. tos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea Los de subastas. 0,40 » »

Los demás no determinados. . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOIETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SEPUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.215

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gabriel Cué, vecino de La Hermida, ha presentado el 21 de septiembre último una solicitud de concesión de 21 pertenencias con el nombre de «Los Desengañados», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado «Cueva Obscura», término del Ayuntamiento de Tresviso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la «Cueva Obscura», y desde él se medirán al Norte 350 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al Este 150 metros, la 2.ª; de ésta al Sur 700 metros, la 3.ª; de ésta al Oeste 300 metros, la 4.ª; de ésta al Norte 700 metros, la 5.ª, y de ésta a la 1.ª 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 6 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Ministerio de Hacienda

(CONTINUACIÓN)

14. Los terrenos ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo a la legislación de Minería, y que los concesonarios cumplan todas las obligaciones que les impongan las disposiciones que regulen los impuestos mineros.

15. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles, ya sean generales o transversales, y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén destinados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas vías.

No están, por consiguiente, exentas las fondas de las estaciones, las construcciones dedicadas a viviendas de los empleados, a las oficinas de la Dirección, administrativas, técnicas o de cualquier clase que sean, ni las en que estén montadas fabricaciones, a no ser que de un modo expreso y terminante se disponga lo contrario en la respectiva ley de concesión.»

«Art. 15. Las exenciones de carácter temporal serán otorgadas por el Ministro de Hacienda con arreglo a las leyes especiales de concesión. Para poder obtener los beneficios de las exenciones referentes a la riqueza rústica, será condición precisa que se soliciten dentro del primer año en que se efectúen las variaciones del cultivo que las motiven.»

Disposición 2.ª Los terrenos dedicados a pastos de rereses bravas, que sean susceptibles de mejor cultivo, sufrirán un recargo en la contribución territorial del 25 por 100 de su cuota.

Disposición 3.ª Los aumentos a que diere lugar la aplicación de las anteriores disposiciones se entenderán fuera de cupo en los Municipios en que subsista este régimen.

Art. 2.º A partir de 1.º de enero de 1917, las disposiciones de la Ley de 27 de marzo de 1900 y demás posteriores por que se rige la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se entenderán modificadas por las siguientes:

Disposición 1.ª Serán comprendidas en la tarifa 1.ª de dicha contribución, con el tipo de gravamen de 8 por 100 hasta 5.000 pesetas de utilidades, y de 10 por 100 cuando éstas excedan de tal límite, todas las profesiones de la tarifa 4.ª de la Contribución industrial y de comercio, ex-

cepto las que se enumeran en la sección de Artes y Oficios.

Migueories 26 or development of 1916

Las referidas profesiones seguirán, sin embargo, sometidas a la Contribución industrial y de comercio y sólo estarán obligadas a satisfacer la de utilidades cuando la cuota de ésta sea mayor que la de aquélla, en la diferencia que resulte.

Disposición 2.ª Serán comprendidas en la Contribución industrial y de comercio y tributarán por medio de patentes, según se determine reglamentariamente, con sujeción a una escalaque tendrá como limite mínimo 10 pesetas y como máximo 10.000, las profesiones que figuran en el número 2.º letra C) y D) de la tarifa 1.ª de utilidades; pero seguirán también sometidas a gravamen por este último tributo, aunque sólo estarán obligadas a satisfacerlo cuando la cuota por tal conceoto sea mayor que la de contribución industrial, en la diferencia que resulte.

Disposición 3.ª El párrafo segundo del número 3.º de

la tarifa 2.ª, será sustituido por el síguiente:

«Tributarán al 3 por 100 las cantidades distribuidas a sus socios por las Compañias mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución, y los productos del arrendamiento de las concesiones mineras excepto en los casos en que el arrendador sea una Sociedad sujeta a Contribución por la tarifa 3.ª»

Disposición 4.ª El tipo de tributación fijado en los números 4.º, 5.º y 6.º de la tarifa 2.ª se elevará al 6 por 100. Si la base de imposición excediera del 6 por 100 del capital efectivo de la obligación o del préstamo, el exceso se

liquidará al 10 por 100.

Se comprenderán en dicha tarifa y pagarés el 3 por 100, los intereses que los cuentacorrentistas perciban de sus cuentas en metálico.

Disposición 5.ª Serán considerados como dividendos o intereses todas las cantidades abonadas en razón, respectivamente, de aportaciones o préstamos de capital. Se considerarán igualmente como dividendos las cantidades satisfechas por todo título que dé derecho al disfrute de beneficios, aun sin aportación de capital.

Disposición 6.ª El tipo de gravamen de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, así como de las cuentas en participación comprendidas en la tarifa 3.ª, numeros 2.º al 4.º, ambos inclusive, será para todas ellas de 10 por 100.

Las primas de seguros comprendidas en los números 5.º al 6.º de la misma tarifa tributarán a los tipos, respectivamente, de 5 por 100 y 1 por 100.

A los nuevos tipos fijados en esta disposición y en las dos anteriores, no será aplicable el recargo establecido en

la ley de 3 de agosto de 1907.

Disposición 7.ª Estarán sujetas a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, con los mismos tipos que las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, las comanditarias simples, regulares colectivas y demás mercantiles, y las Sociedades y Asociaciones en general de fines lucrativos, directos o indirectos, así como las Corporaciones por sus explotaciones industriales y mercantiles.

Las empresas de diversiones y espectáculos públicos, en general, estarán sujetas a la Contribución industrial y de comercio, pero con obligación de satisfacer la diferencia en el caso de que las cuotas que puedan corresponderles por la Contribución de utilidades sean mayores que las de aquélla.

Seguirán en vigor, con relación a lo preceptuado en el párrafo primero de esta disposición, las exenciones actualmente establecidas por precepto expreso de ley. Las exenciones no alcanzarán en ningún caso a las utilidades, divi-

dendo o intereses procedentes de operaciones o negocios distintos de los que constituyan estrictamente el motivo de aquéllas.

No se comprenderán tampoco en los beneficios de las Sociedades y Asociaciones mineras, a los efectos de la exención que le está concedida, los procedentes de los ferrocarriles que exploten, salvo en cuanto al transporte del mineral propio dentro del recinto de la mina.

Disposición 8.ª Se unifican, al tipo de 5 por 1.000, las cuotas establecidas sobre el capital por el artículo 2.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

La cuota del 5 por 1.000 sobre el capital será también aplicable a las Sociedades que, conforme al primer párrafo de la disposición anterior, queden sometidas a la Contribución sobre las utilidades.

La diferencia entre el capital desembolsado o aportado y el que figure como capital nominal de la Sociedad quedará sometida a una cuota adicional de 2 y medio por 1.000.

La administración podrá sustituir en cada caso las cuotas de que trata esta disposición por las que a las respectivas Sociedades o Asociaciones correspondería satisfacer con arreglo a las tarifas de la Contribución industrial y de comercio.

Disposición 9.ª Las Sociedades extranjeras que operen en España estarán sometidas, por lo que se refiere a esta Contribución, a las mismas formalidades que las españolas, debiendo llevar la contabilidad especial de las operaciones que practiquen en el Reino con absoluta independencia de la de sus oficinas centrales. La Contribución se les girará por lo que resulte de los libros y documentos relativos al negocio en España, con idénticos requisitos, en iguales condiciones y a los mismos tipos que las Sociedades españolas.

La cifra de las utilidades de toda Sociedad extranjera, por sus operaciones o negocios en el Reino, no podrá estimarse en ningún caso, al efecto de la Contribución sobre aquéllas, inferior a la que proporcionalmente al capital total y al empleado en España corresponda a éste en los be-

neficios totales de la Sociedad.

Disposición 10. La administración tendrá la facultad de estimar pericialmente los elementos de los balances, comprobando la justificación de las amortizaciones y la realidad, en general, de los valores, en relación con el tributo.

Tratándose de Sociedades o Asociaciones en cuyas cuentas de explotación figuren remuneraciones de los socios por aportaciones o por servicios, no se computarán aquéllas, a los efectos de la determinación de la base del tributo, por una suma mayor que la que les corresponda, según el valor corriente en la localidad.

Disposición adicional. Los dividendos que se acuerden en el año de 1917 con cargo a beneficios de un ejercicio social o parte de él no comprendido integramente en ese año, serán gravados al tipo establecido en esta ley solamente en la parte proporcional.

Del mismo modo, a los intereses que venzan en 1917 se les aplicará la ley solamente en la parte proporcional correspondiente a dicho año.

Si el ejercicio social de una Compañía cuyos beneficios estén sujetos a imposición en la tarifa 3.ª no coincidiese con el año natural, se gravará con arreglo a los preceptos de esta ley una parte de dichos beneficios proporcional a la del ejercicio comprendido en el año natural de 1917.

Art. 3.º Desde 1.º de enero de 1917, el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes se exigirá con sujeción a los preceptos de la ley de 2 de abril de 1900,

con las modificaciones introducidas por las de 31 de diciembre de 1905 y 29 de diciembre de 1910 y las que se contienen en las disposiciones siguientes:

Disposición 1.ª La tarifa del impuesto de sucesiones que estableció la ley de 29 de diciembre de 1910, quedará redactada en la siguiente forma:

Valor de la porción he- Excediendo de pesetas No pasando de pesetas		» 1.000	100.000.000.000.000.000	10.000 50.000	50.000	100.000	500.000 2.000.000	2.000.000 »			
Nimeros de la tarifa	CONCEPTOS		TIPOS DE GRAVAMEN: POR 100 DE LA PORCIÓN HEREDITARIA								
28	Línea recta leg	ítima y legitimada	1	2	2,75	3,25	3,50	3,75	4		
29	Línea recta natural y de adopción			4,50	5,25	5,75	6	6,25	6,50		
30	Cónyuge por 1	2	3	3,75	4,25	4,50	4,75	5			
31	Cónyuge por 1	4	5	5,75	6,25	6,50	6,75	7			
32	Colaterales de segundo grado		8	9	9,75	10,25	10,50	10,75	11		
33	Colaterales de tercer grado			11,50	12,25	12,75	13	13,25	13,50		
34	Colaterales de	13,50	14,50	15,25	15,75	16	16,25	16,50			
35	Colaterales de grados más remotos y ex- traños, por testamento		17	18	18,75	19,25	19,50	19,75	20		
36·y 37	Colaterales de	quinto y sexto grado, ab	20	21	22,50	24	26	28	30		
38		vor del alma	20	20	20	20	20	20	20		

Disposición 2.ª Los números que a continuación se expresan de la tarifa general vigente para la exacción del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, quedarán redactados en la forma siguiente:

CONCEPTOS	Tipo al tanto por ciento Pesetas
-----------	---

Arrendamientos

También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.

Capellanias y cargas eclesiásticas

11 Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, Patronatos, Mamorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo a los convenios celebrados con Su Santidad......

Cédulas hipotecarias

Los mismos títulos o documentos, cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo.

Concesiones administrativas

- 16 Las concesiones otorgadas por el Estado o las Corporaciones municipales o provinciales cuando sean a perpetuidad o no revertibles.. 2

Concesiones Administrativas (Transmisión de)

- 19 Los mismos actos y transmisiones cuando no sean revertibles, sino concedidos a perpetuidad 4

Expropiación forzosa

Minas

46 Los actos de traspaso, cesión o enajenación de Minas, estén o no representadas por acciones 4 La transmisión de las minas por título hereditario o donación *mortis causa*, tributará por la escala establecida para las herencias.

Permutas

57 En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante por el valor igual.....

Préstamos

60 Los préstamos que no estén garantidos con hipoteca, sean personales o pignoraticios, y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuen-

las de crédito y de depósito retribuído, cuando unos y otros consten en documento autorizado por notario, funcionario judicial o ad-Los garantidos con hipoteca pagarán sólo-

per el concepto de hipotecas.

Sociedad conyugal

67 Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando éstas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados.......... (Los otros dos párrafos de este número, sin

modificación). 68 Las adjudicaciones de toda clase de bienes

que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales...... 0,50

Templos

69 Las adquisiciones de terreno para la edificación de templos y los legados en metálico pa-

Disposición 3.ª En toda transmisión de bienes que no hayan sido objeto de gravamen por este impuesto durante un periodo de más de veinte años, serán recargadas las cuotas correspondientes con un 2,50 por 100 por cada año que exceda de los veinte.

Sólo estarán exceptuados de esta disposición los bienes que constituyan el ajuar de casa, las ropas de uso perso-

nal y el metálico.

Disposición 4.ª Tratándose de bienes y valores de todas c'ases que se hallen depositados o custodiados en cualquier forma en poder de Sociedades civiles o mercantiles, y que figuren indistintamente a nombre de dos o más personas con iguales derechos sobre la totalidad de los mismos, se presumirá, para los efectos del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y salvo prueba en contrario, que son de la propiedad, por iguales partes, de cada una de dichas personas.

Los bienes, valores y efectos depositados a nombre de una persona, a la fecha de su fallecimiento, se considerarán, salvo prueba en contrario, como de su propiedad a los efectos del impuesto, aun cuando en los resguardos de los depósitos aparezcan endosos anteriores a dicha fecha.

Los Bancos, Sociedades, Asociaciones o banqueros particulares tendrán la obligación de facilitar a la Administración los datos necesarios para la debida aplicación de las

proposiciones que anteceden.

M.E.G.D. 2015

Disposición 5.ª Cuando el impuesto de sucesiones se haya liquidado a un tipo que exceda del 5 por 100, y no exis'an en la porción adjudicada a cada interesado metálico o bienes muebles, o fueran estos insuficientes para el abono de toda la cuota liquidada, podrá autorizarse el pago total o parcial de ésta, según los casos, por anualidades de cantidad igual al 5 por 100 del valor de los bienes, con el interés de demora correspondiente a la suma cuyo cobro se aplace.

Cuando se autorice el pago en esta forma, los bienes inmutables adjudicados a cada interesado quedarán expresamente hipotecados en garantia del completo pago, haciéndose el correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad, con vista de la nota puesta en el documento por el liquidador del impuesto.

En los casos de enajenación o gravamen de los bienes a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, antes de terminado el pago del impuesto, se entenderán vencidos todos las plazos que queden por satisfacer.

Disposición 6.ª El tipo del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas creado por la ley de 29 de diciembre de 1910 y modificado por la de 24 de diciembre de 1912, será de 0,25 por 100.

Disposición 7.ª Los preceptos contenidos en las disposiciones 3.ª y 5.ª de este artículo se aplicarán a todas las transmisiones que se presenten a liquidación desde 1.º de

enero de 1917.

0,50

Las consignadas en la regla 4." sólo serán aplicables cuando el fallecimiento de alguno de los cotitulares haya ocurrido después de 31 de diciembre de 1916.

Las demás sólo serán aplicables a los actos o contratos otorgados o causados con anterioridad a 1.º de enero de 1917, cuando se presenten a liquidación después de esa fecha y fuera de los plazos reglamentarios.

Art. 4." Las cuotas del impuesto especial sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones fijadas por la leyde 5 de diciembre de 1899, quedarán aumentadas en un 50 por 100 a partir de 1.º de enero de 1917.

Art. 5.º Se modifica el impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional fijado por la ley de 15 de julio de

1914, con arreglo a las disposiciones siguientes:

Disposición 1.ª A partir de 1.º de enero de 1917, por cada 100 kilogramos, peso neto, de azticar, se pagará 30 pesetas, y 15 pesetas por los 100 kilogramos de glucosa, peso neto también.

Disposición 2.ª Las tarifas de devolucion del impuesto establecidas en el artículo 2.º de la citada ley de 15 de

julio de 1914, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almibar, pastas de frutas, jaleas y jarabes, por cada 100 kilogramos de peso neto, 15 pesetas.

Frutas extraidas al natural y galletas finas, por cada 100

kilogramos de peso neto, cinco pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectolitio, cinco pesetas; los aguardientes compuestos con azúcar, o sean los licores, hectolitro, 6,50 pesetas.

Disposición 3.ª El Ministro de Hacienda restablecerá las tarifas de la ley de 15 de julio de 1914, cuando los precios del azúcar, en los mercados considerados como reguladores, sean análogos a los existentes en la fecha de la publicación de dicha Ley, según información que practicara el Instituto de Reformas sociales.

Art. 6.º A partir de 1.º de enero de 1917, las disposiciones de la ley de 20 de marzo de 1900 y demás posteriores por que se rige el impuesto de transportes, se conside-

rarán modificadas por las siguientes:

Disposición 1.a En lo referente al impuesto por mar y a la salida por las fronteras, se fija el tributo en la mitad de las cifras señaladas en las tarifas establecidas por dicha ley para los artículos exceptuados del pago según el artículo 2.º de la ley de 5 de abril de 1904, el 1.º de la de 6 de diciembre de igual año, el 18 de la de Comunicaciones marítimas, de 14 de junio de 1909, los 2.º y 3.º de la de 29 de diciembre de 1910 y Real decreto de 6 de junio de 1911, disposiciones todas que quedan derogadas.

Subsistirán las exenciones que para los minerales de hierro conducidos desde los embarcaderos a las fábricas, los carbones minerales y la pasta de madera y madera en rollos para fabricar papel, otorgaron las Reales órdenes de 1.º de septiembre de 1914, 7 de abril de 1915 y 22 de marzo de 1916; pero tales exenciones serán transitorias y se restablecerá el impuesto sobre dichas mercancías tan pronto cesen las circunstancias extraordinarias que las motivaron.

El Ministro de Hacienda redactará las tarifas del impuesto con arreglo a lo establecido en esta disposición.

Disposición 2.ª En cuanto al impuesto de transportes por vias terrestres y fluviales, quedan derogados el artículo 2.º de la ley de 6 de diciembre de 1904 y el artículo 3.º de la ley de 29 de diciembre de 1910.

Se cobrará el 2 y medio por 100 del precio de transpor-

te sobre las mercancias siguientes:

Trigo, arroz, habas secas y demás cereales y harinas; ganados, sean o no destinados al consumo; patatas, garbanzos y legumbres secas; carbones minerales y vegetales, leñas y abonos, tapones de corcho y los desperdicios de

esta substancia que se exporten al extranjero.

Disposición 3.ª Las empresas de ferrocarriles y de tranvias a que se refiere el número 1.º del articulo 5.º de la ley de 20 de marzo de 1900, que rehusaren el concierto como forma de pago o se negasen a exhibir los libros de contabilidad, quedarán obligadas a contribuir por recibos especiales, a razón de dos pesetas por cada metro lineal de recorrido, sin contar la doble vía ni los apartaderos, si los hubiere.

Las empresas o dueños de automóviles podrán celebrar conciertos para el pago de impuesto de transportes, con arreglo al número 2." del artículo 5 de la ley de 20 de marzo de 1900, y al articulo 29 del vigente Reglamento, modificado por el Real decreto de 5 de abril de 1904, quedando derogada la ley de 12 de junio de 1912.

Disposición 4.ª Las empresas o particulares que para al transporte de sus minerales o productos utilicen ferro carril propio, estarán obligadas a satisfacer el impuesto fijado en el número 2." del artículo 3.º de la ley que regula el impuesto de transportes, por los que verifiquen desde bocamina, depósito o almacen enclavado dentro del coto minero o del perímetro de la explotación, a los puntos de embarque o de consumo, de biendotomarse como base el precio que tenga fijado en tarifa general, aprobada por el Ministerio de Fomento, para los demás minerales y productos de otras Sociedades o particulares, y en su defecto, por el que tengan establecido otras Sociedades análogas.

Disposición 5.ª El transporte de maderas flotantes procedentes de los montes del Estado, de los Municipios o de particulares, que se realicen a merced de las vías fluviales por Empresas o particulares, sin utilizar embarcación, estará sujeto al pago de un céntimo de peseta por cada pieza de madera que se ponga a flote con aquel fin.

Disposición 6.ª El impuesto sobre los transportes realizados en los ferrocarriles que el Estado explote se recaudará de los viajeros y de los dueños de las mercancias que por las lineas circulen, y el importe de dicho impuesto se ingresará en las arcas del Tesoro en la forma y plazos y con las formalidades aplicadas a las demás Empresas de ferrocarriles.

Disposición 7.ª Sin perjuicio de los datos que se faciliten a las Oficinas de Hacienda por las Divisiones de ferrocarriles encargados de la intervención del Estado en la explotación de éstos, el Ministerio de Hacienda podrá reclamar, en todo caso, de las Compañias y demás entidades y personas sujetas al impuesto, cuantos datos estime necesarios, ejerciendo, si lo cree preciso, cerca de dichas entidades, una intervención propia y exclusiva, en relación con el tributo.

ch in the continuara).

LLAMADA DEL CUPO DE INSTRUCCIÓN

el frakkimi arko de 1916 se companina de

Exemo. Sr.: Previniendo el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta darante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1013 así como los que formen parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, en virtud de la referida ley, se incorporen a los cuerpos a que están destinados el día 5 de noviembre próximo, con objeto de recibir dicha instruccion, a excepción de los destinados al regimiento de Ferrocarriles, que ya la habrán recibido.

El plazo de permanencia en filas será de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, reducible a veinte o cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos correspondientes a los grupos primero y segundo que establece el art. 433 del reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, y observándose, ade-

más, para su cumplimiento, las reglas siguientes:

Los jueces de Cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades nilitares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde estén destinados y la población dond: tiene su residencia la plana mayor del mismo.

El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentracion en las cabeceras de las cajas de recluta; a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los. pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de instruídos y de los que nan fallado a su incorporamon. 2001

Por los jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales le serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, se-

gún previene el art. 435 del reglamento.

Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiéndola, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 y 23 de abril de 1915.

Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones à que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes. se til tra es in tis ab y i i i

Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1915, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas, debiéndose resacirse los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las treinta pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán á sus almacenes y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 0,80 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de

8 de septiembre 1915.

Para el ganado de los Cuerpos montados dedicados a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que presten el servicio de referencia.

Se considerarán como incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1915 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real

orden circular de 27 de julio último.

Los capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los boletines oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Los capitanes generales de las regiones y distritos observarán las instrucciones de fecha 30 de junio, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y cuanto no se detalle en esta circular.

Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los jefes de Cuerpo enviarán, antes del 20 de enero del año próximo, a las autoridades superiores de las regiones o distritos, estados del número de individuos incorporados e instruídos y de los que han faltado a su incorporación.

En la segunda quincena de enero remitirán los capitanes generales de las regiones o distritos, al ministerio, resumen,

por Cuerpos, de su región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 20 de octubre de 1916.—Luque.

Es copia.—El Comandante secretario, José Sañudo.

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución Territorial para 1917

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en círcular de 12 de septiembre de 1914 y lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos, Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de esta capital procederán, sin levantar mano, a formar el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1917, con arreglo a lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo Reglamento, así como también el de urbana respecto de aquellos Municipios que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

Para formar los expresados repartos se liquidará a cada contribuyente la cuota que le corresponda con sujeción al líquido imponible que figura en los apéndices aprobados, dentro del límite del 16 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.ª, y de 20 a 25 en la segunda, por lo que respecta a los de rústica y pecuaria, y al 19 por 100 los de la Sección 1.ª, y 22 por 100 la 2.ª los de urbana, cuyos tipos señala la ley de 12 de junio de 1912, cuyos gravámenes no pueden exceder de los tipos

Los Ayuntamientos repartirán íntegros el 16 por 100, cuyo importe se dedica a las atenciones de primera enseñanza, y en urbana aumentarán además el 7,50 por 100 de recargo adicional que se halla establecido por la ley de 23 de diciembre de 1911.

Los que tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares formarán igualmente el padrón por este concepto con arreglo a los cupos que oportunamente se publican y al tipo 18 por 100 sobre el líquido imponible con que figure en el estado en que se publiquen los cupos por este concepto.

Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares deben venir acompañados de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.
- 2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificado por conceptos.
 - 3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.
 4.º Estado de fincas exentas temporalmente.
- 5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el Boletin Oficial en que se halla publicado, y

6.7 Escala gradual de cuotas y contribuyentes.

En los repartimientos ha de consignarse el tipo a que ha salido gravada la riqueza, dato que no puede omitirse por ser necesario para su examen y para la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse.

Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma y por separado los hacendados forasteros, expresando su residencia o domicilio.

Esta Administración no admitirá, bajo ningún pretexto, ningún repartimiento o padrón de edificios y solares que no esté ajustado a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos que no ajusten sus operaciones aritméticas al cupo y recargos señalados, ni los que contengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devueltos para formarlos en nuevos impresos.

Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, y serán reintegradas a razón de una peseta el pliego de los originales y diez céntimos el de las copias y listas cobratorias.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana amillarada serán formados en impresos como los empleados en años anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, las expresadas Juntas periciales, Comisión de Evaluación, por lo que respeta a los repartimientos, y a los Alcaldes y Secretarios, por lo que afecta a los padrones de edificios y solares, procurarán dar por terminado este servicio, sin falta alguna, antes del día 30 del próximo noviembre.

La urbana amillarada, que hasta ahora se dividía en dos secciones, para el próximo año de 1916 se compondrá de una sola sección, a un tipo único que resulte en cada caso.

Al mismo tiempo se ordena a los señores Alcaldes acompañen a los mencionados documentos una relación de los mayores contribuyentes por territorial que ha de servir para la elección de señores Senadores.

Santander 25 de octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco,

establecidos. de Contribuciones, Gonzalo Polan

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Repartimiento para 1917.—Contribución territorial.—Riqueza urbana amillarada

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señalada; a la mísma en el repartimiento general del Reino, a saber: 143.301 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20,446.

	LÍQUIDO	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				
DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	IMPONIBLE	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7,50 por 100	SUMA	
FARRENCE DE L'UNE	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
83 3.16 5	_06 28	Le 11 ac				
rnuero	1.841	376 41	60 23	28 23	464 8	
stillero	87.607	17.912 12	2.865 84	1.343 41	22.121 3	
sárcena de Cicero		1.481 92		111 14	1.830 1	
árcena de Pie de Concha	[HE]	799 22		59 94	987 0	
areyo	1.742	356 16		26 71	439 8	
abezón de la Sal		7.594 66		569 60	9.3794	
abezón de Liebana		596 61	95 45	44 74	736 8	
abuérniga	10.488	2.144 38	[12] T	160 83	2.648 3	
amaleño	4.864	994 49		74 59	1.228 2	
Castro o Cillorigo		4.092 67			5.0544	
orvera	26.422	5.402 24			6.671.7	
orrales (Los)	The state of the s	4.104 32		307 82	5.068 8	
scalante	1.609	328 98		24 67	406 4	
lazas en Cesto		573 51		43 01	708 2	
Iermandad de Campóo de Suso	13.107	2.679 85		200 98	3.309 (
lerrerías	1.341	274 18		20 57	338 (
amasón	593	121 25		9 09	149	
azcuerras	6.600	1.349 36		101 20	1.666	
iengo		556 13		41 80	686	
iera	3.200	654 27		49 07	808	
olledo	7.425	1.518 22		113 86	1.874 9	
eñarrubia	697	142 30	77.77	10 67	175	
olacíones	1.379 25			21 15	348 9	
olanco	4.450	909 84		68 24	1.123	
eocín	18.850	3.854 07			4.759	
ionansa	551	112 66		8 44	139	
uente	7.319	1.496 44		112 13	1.848	
uiloba	4.726	966 28		72 47	1.193	
an Pedro del Romeral		182 78		13 71	225	
an Roque de Riomiera		117 36		8 80	144	
intiurde de Reinosa	4.413	902 28	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IN COLUMN TO SHARE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IN COLUMN TO SHARE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IN COLUMN T	67 68	1.114	
antiurde de Toranzo	6.964	1.423 86		106 78	1.758	
antoña	116.099	23.737 90			29.316	
an Vicente de la Barquera	11.272 23			172 86	2.846	
aro	366	74 83		5 61	1 400	
laya	5.636	1.152 37		86 43	1.423	
olórzano	1.856	379 48	[M. 176 S. RENDE 1202]	28 46	468	
iances	12.390	2.533 25		190 68 42	3.128	
ojos (Los)	4.461	912 09	and the second	3.045 23	1.126	
orrelavega	198.587	40.603 16		2 03	50.144	
esviso	132	27 10		61 01	33	
udanca	3.977	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		151 19	1.004	
ega de Liébana	9.859	1.327 34		99 55	2.489	
ega de Pas	6.492	2.300 78		172 56	1.639	
illacarriedo	11.253	656 92		49 27	2.841	
illaverde de Trucíos	3.213	161 32		12 10	811 3 199 5	
Totales	700.874 48	143.301	22.982	10.747 55	176.976	

Santander 15 de octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Sumbinder I.s. de actubre de 1916. - El Administrador de Contribuciones, Cionzalo Polanco.

Reparfimiento para 1917. — Contribución territorial. — Riqueza urbana fiscal

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 188.552,07 pesetas que por la expresada contribución, al tipo de 18 por 100 de cupo para el Tesoro, 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 7,50 por 100 de recargo adicional, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares.

el po ataciones solutiones sel pla astoción	T fOTTINO	CA	NTIDADES QU	JE SE SEÑALA	N
DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	LÍQUIDO IMPONIBLE	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 7,50 por 100	SUMA
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	Pesetas
Alfoz de Lloredo	20.756	5.736 08	597 77	280 21	4.614 06
Ampuero	19.966	3.593 88	575 02		4.43844
Anievas	1.832	329 76			407 25
\renas	13.125	2.362 50		177 18	2.917 68
Argoños	315	56 70		4 25	69 86
rredondo	2.524	454 32	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	34 07	561 08
Camargo	53.221 25	H	100 mm (2)	7 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	11.831 09
Campóo de Yuso		1.311 12	000 40		1.619 23
Cartes	12.608	2.269 44	1 - 4 0 -	#T1	2.80270 1.21149
Castañeda	5.449 75		- 040 05		39.051 8
Castro Urdiales	175.672	31.620 96	1		451 0
Cieza	4.4 497 50	365 22	10= 40		3.142 7
Colindres	14.13750 26.973	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			5.996 0
Comillas	8.687	1.563 66		Car City Law Company	1.931 2
Enmedio	F 010 0F				1.122 2
Entrambasaguas	13.148	2.366 64			2.922 8
Guriezo	00 100	16.594 55		1.24460	20.494 2
Laredo	F F00	1.005 48	100 00	75 42	1.2417
Liérganes	10 10 1	3.095 10	10 - 00	232 13	3.8224
impias	11 110 55	2.059 88	329 59	154 50	2.5439
Luena	2.531	455 58	72 89	554 30 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	562 6
Marina de Cudeyo	4.015	722 70	115 63	54 20	892 5
Medio Cudeyo	04 4(16) //1	5.602 14	896 34	1.2.	6.918 6
Meruelo	4 /44.1/1	293 40		200	362 3
Noja	791	142 38			175 8
Penagos	8.834	1.590 12			1.9638 2423
Pesaguero	1.090	196 20	25 Table 1 Tab	9	608 8
Pesquera		493 02 $5.038 74$			$6.222 \ 8$
Piélagos	44 400	2.058 84			2.542 6
Potes	11 071	2.583 75			3.190 8
Puen eviesgo	0 000 0	(2) [1] (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	7		1.792 2
Ramales	0 107	384 60			475 (
Rasines	00 010	15.663 00		1.174 73	19.343 8
Ribamontán al Mar	0 500	489 60		1	604 (
Ribamontán al Monte	4 20 12 12	281 3	45 01	21 09	347 4
Riotnerto	6.721 7	5 - 1.2099	193 58		1.494 2
Rozas (Las)		1.220 2	2 195 23	91 53	1.506
Ruesga		666 8	1 106 69		823
San Felices de Buelna	5.973	1.075 1			1.327
San Miguel de Aguayo	916 19			W. 200 11 127 177 177 177 177 177 177 177 177	203 (
Santa Cruz de Bezana		1.116 3	[MAN]		$\frac{1.378}{3.982}$
Santa María de Cayón	0 010 F	3.225 0	3.1		1.403
Santillana	0 0770	$\begin{bmatrix} 1.136 & 482 & 2 \end{bmatrix}$			595
Soba	1 700 0				379
Udías	F 200 0		1		1.267
Valdáliga	10 700	2.476 6			3.058
Valdeprado	F 0F0	964 4			1.191
Valderredible		4.6190	발생		5.704
Val de San Vicenie				A CONTRACT OF MANAGEMENT	922
Villaescusa	14.875	2.677 5	0 428 40		3.306
Villafufre	2.538	456 8	4 73 09	34 26	564
TOTAL	848.187 5	2 152.673 7	6 24.427 78	11.450 53	188.552

Santander 15 de octubre de 1916.-El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Repartimiento para 1917.—Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaría

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber.—Primera sección, 758,092 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 15,99,19 por 100; y por la segunda sección, 125.732 pesetas al 18,715,556 por 100.

	RIQUEZA BA	SE DEL REP	ARTIMIENTO	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			
DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	00 000	PECUARIA	Total riqueza rústica y pecuaria	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	
glias (the tr	PESETAS	PESETAS	PRSETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
Sección 1.º Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	RS RELIGION	- 8 - 7 - 7 - 7	8. TE 31:			ailoba un l'akoes	
Alfoz de Lloredo	62.037	10.543	72.580	11.607 02	1.857 12	13.464 14	
Ampuero	52.132	7.324	59.456	9.508 20		11.029 51	
Anievas		1.990	23.701	3.790 24		4.396 68	
Argoños	702.7007	1.116	9.769	1.562 26	249 96	1.812 22	
Arnuero	36.468	7.341	43.809	7.005 90		8.126 84	
Arredondo		3.657	34.588	5.531 28		6.416 28	
Astillero		4.365	24.514 91			4.547 70	
Bárcena de Cicero		6.249	50.304 69			9.331 88	
Bárcena de Pie Concha.		3.491	21.917	3.504 96		4.06575	
Bareyo	30.261	5.801	36.062	5.767 03		6.689 75	
Cabezón de la Sal		6.784	68.069	10.885 59		12.627 28	
Cabezón de Liébana	10	17.283	114.460	18.304 44		21.233 15	
Cabuérniga	101	24.992	74.738	11.952 10		13.864 44 $23.332 24$	
Camaleño	100 005 00	24.024	125.776	20.114	$ \begin{array}{r} 3.218 \ 24 \\ 2.838 \ 36 \end{array} $	20.578 16	
Camargo	The second secon	10.542	110.929 39			7.874 66	
Campóo de Yuso	0 000	8.938	42.44950 29.585	4.731 23	A CHARLES	5.488 23	
Cartes	OO MMO	3.895	33.222	5.312 84		6.162 89	
Castañeda		4.452	79.248	12.673 32		14.701 0	
Castro-Cillorigo	The state of the s	19.387	89.522	14.316 34	The second secon	16.606 94	
Castro-Urdiales	79.037	10.485	34.832	5.570 33		6.461 58	
Cieza	27.187	7.645 1.312	16.539	2.644 90		3.068 08	
Colindres	40 000	$\frac{1.312}{3.312}$	23.221	3.713 50		4.307 66	
Comillas	00	9.957	67.543	10.801 46	1 -00 00	12.529 69	
Corrales (Los)	FO MOO	15.869	74.572	11.925 55		13.833 63	
Enmedio	F1 000 00		62.798 60			11.649 46	
Entrambasaguas	40 000	3.285	23.088	3.692 23	590 76	4.282 99	
Escalante	11 000	8.528	52.730	8.432 58	1.349 21	9.781 79	
Guriezo	26.969 50		30.452 50	4.869 90	779 18	5.649 08	
Hazas en Cesto	000 10	000	103.637 49	9 16.573 90	2.651 82	19.2257	
H. de Campóo de Suso.	01 150	5 331	29.784	4.763 05	762 09	5.52514	
Herrerías	11 177	6.246	17.723	2.834 26	THE PERSON LINE	3.287.84	
Lamasón	07 771	4.130	41.681	6.66562	1	7.73219	
Liérganas	07 790	9.923	45.659	7.301 78		8.470 00	
Liérganes	1 1 010 15		5 15.613 70	The state of the s	41 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m	2.89648	
Limpias	07 501 59	12.022	39.543 53			7.33559	
Medio Cudeyo	FO 017	4.659	58.606	9.372 27 $4.261 38$		10.87183 4.94320	
Meruelo	124 000	4.651	26.647	- 004 04		8.149 20	
Miengo	00 550 75	10.373	43.9297 21.851	3.495 05	레이트 - 이번 - 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1	4.054 20	
Miera	20 100	1.389	58.665	9.381 70		10.882 7	
Molledo		6.160	11.665	1.865 46		2.163 9	
Noja	4 / 1	1.291	59.192	9.465 96	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	10.980 5	
Penagos	49.590	$9.602 \\ 5.739$	14.758	2.360 08		2.737 69	
Peñarrubia,	9.019	5.266	60.024	9.599 08	Man hith a 10 to 10	11.134 8	
Pesaguero	54.758	1.586	5.785	925 13	148 08	1.073 2	
Pesquera	4.199	0 -01	140.259 1	4 22.430 21	3.588 83	26.019 0	
Piélagos	121.678 14	3.906 6	00 100 0	0 5.195 28			
Polanco	28.900	3.701	49.462	7.909 96		9.175 5	
Puenteviesgo	45.701	0 0 0 0	40.607 7	이렇게 ()	- 000 01	7.533 0	
Ramales	32.551	8.060	49.000	7.836 08		9.089 8	
Rasines	40.940	1.296	9.799	1.567 0		1.817 7	
Reinosa	10 915	3.854	52.169	8.342 80		9.677 7	
Ribamontán al Mar	48.395	7.095	55.490	8.873 90	1.419 85	10.293 8	

	RIQUEZA BA	SE DEL REPA	RTIMIENTO	CANTIDA	DES QUE SE S	EÑALAN
DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RÚSTICA	PECUARIA	Total riqueza rústica y pecuaria	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA
	PESETAS	Pesetas	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Rionansa	47.260	16.935	64.195	10.266 06	1.642 56	11.908 6
Riotuerto	two contracts and a second to the	7.476	47.215	7.550 62	1.208 10	8.758 79
Rozas (Las		9.048	45.543	7.283 23	A TOWNSON CARROLL	8.448 5
Ruente	city of the late age	11.811	51.478	8.232 36	The state of the s	9.549 5
Ruesga	WO 000	3.207	55.439	8.865 80	1 110 110	10.284 33
Ruiloba		4.316	37.827	6.049 29	967 89	7.017 18
San Felices		8.584	48.306	7.725 08	1.236 03	8.961 1
San Miguel de Aguayo	Control of the contro	2.192 44			400 00	2.391 18
Santa Cruz de Bezana		6.067	59.478	9.511 72		11.033 59
Santa María de Cayón		9.300	80.229	12.830 22	0 040 00	14.883 0
Santillana	The second section is	7.104	63.077	10.886 86		12.628 7
Santiurde de Toranzo		4.796	54.573	8.727 31	1.396 38	10.123 69
Santoña	28.468	560	29.028	4.642 15	12.5	5.384 89
S. Vicente de la Barquera		4.266	30.888	4.939 60	100 00	5.729 99
	20 40 40	8.377 50				14.741 6
Reocín	17.149	3.510	20.659	3.303 68	100 00	3.832 2
Salava		5 513	43.484	6.953 96	1 110 00	8.066 59
Selaya		27.057	110.598	17.686 83	0 000 00	20.516 7
Soba		4.899	33.085	5.29095		6.137.50
Solórzano	10	6.038	58.581	9.368 27	1.498 92	10.867 1
Suances		8.790	33.514	5.359 55	[- [- [- [- [- [- [- [- [- [-	6.217 0
Tojos (Los)	[변 경임 150m.15 - 10 1223.22 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	8.235	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []	14.936 68		17.326 5
Torrelavega		2.599	93.401	693 09		803 9
Tresviso		4.653	4.334	3.50655		4.067 6
Tudanca	212		21.927	3.972 41		4.607 9
Udias	0.00	3.525	24.840	14.923 88		17.311 7
Valdáliga		21.329	93.321	10.921 57		12.669 0
Valdeolea		12 472	68.294	8.515 54		9.878 0
Valdeprado		10.189	53.250		li - Ilia 정신 경영당 생생님	38.565 4
Valderredible	- 1705	31.426	207.893	33.246 04		13.083 2
Vega de Pas	[1	24.045	70.527	11.278 66		8.425 5
Villaescusa		7.516	45.419	7.26340 2.69384		3.124 8
Villaverde de Trucios		978	16.845	13.617 50		15.796.3
Voto		$8.411 \\ 43.400$	85.152 276.205	44.166 40		51.233 1
Santander	232 · 805	40.400	270.200	44.100 40	1.000 12	01.200 1
TOTALES	3.990.734 21	749.741 79	4.740.476 00	758.092 00	121.295 00	879.387.0
Sección 2.º Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20 a 25 por 100.	0 E 100 EE		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
Arenas	37.143	10.589	47.732	8.933 10	1.429 30	10.362 4
Corvera	42.446	13.861	56.307	10.538 00	(1) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4)	12.2240
Laredo	44.265	2.291	46.556	8.713 21		10.107 3
Marina de Cudeyo		8.520	59.652	11.164 20	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	12.9504
Mazcuerras		16.808	70.593	13.211 87		15.325.7
Polaciones	HELD 유럽하는 다양생활과	- 000	20.652 50			4.483 5
Potes		234	17.578	3.289 82		3.816 1
San Pedro del Romeral.		5.745	36.204	6.775 78		7.859 9
San Roque de Riomiera.		5.885	23.851	4.463 84		5.178 0
Santiurde de Reinosa	■ 1	8.009	25.937	4.854 25		5.630 9
Val de San Vicente	Mr. 1. C. 352 MM 505	- 1-1 01	64.588	12.088 06		14.0221
Vega de Liébana		13.076	75.954	14.215 52	The second secon	16.490 0
Villacarriedo		2.678	65.693	12.294 81	1.967 17	14.261 9
Villafufre		10.796	60.508 25	11.324 40	1.811 90	13.136 3
TOTALES	560.806 70	110.999 0	671.805 75	125.732 00	20.117 05	145.849 0
RESUMEN	E 1 101 JUN	1 7	the state of the s			nteriesgo
	0 000 001 01	E40 E44 E	1 4 710 170 00	MEG 000 00	101 005 00	000 000 0
Sección 1.a			94.740.47600	758.092 00	121.29500	879.387 0

Santander 15 de octubre de 1916. -El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA

Acordado por esta Corporación celebrar nueva subasta para cerrar de cristales y madera una galería de la Inclusa provincial y arreglo de la fachada de dicho edificio, se ha señalado el dia 4 de noviembre próximo, a las once de la mañana, para verificar dicho acto, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en la llevada a cabo el dia 7 del actual.

Las proposiciones se presentarán por escrito, conforme al pliego de condiciones económicas y facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, negociado de Beneficencia, para que pueda ser examinado durante las horas de oficina,

Santander 23 de octubre de 1916.—El Vicepresidente aacidental, Félix Reda.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Santander

Por el presente anuncio se cita a don Jaun González Gutiérrez, domiciliado en Celis del Valle de Rionansa, de esta provincia, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda el día 11 de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, para responder en el expediente que, por contrabando de tabaco, se le sigue.

Santander 19 de octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación: advirtiendo que de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 14.126, mína «Demasía a Manuela», de los herederos de don Antonio Diestro, vecinos de Santander; representante, don Enrique Vial; superficie demarcada, 49.058,75 metros cuadrados; clase del míneral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14. 127, «Demasía a Cuca», de los herederos de don Antonio Diestro, vecinos de Santander; representante, don Enrique Vial; superficie demarcada, 6.571,69 metros cuadrados; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14.128, mina «Demasía a Carmelita», de don Cesáreo Garay Herbosa, vecino de Baracaldo (Vizcaya); representante, don Leopoldo Pardo; superficie demarcada, 42.390 metros cuadrados; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pe:etas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Santander 20 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

SUMINISTROS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1916

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 37 céntimos.

Ración de paja, a 44 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 15 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, a 98 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 13 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 6 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 1 peseta 73 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 55 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 21 de octubre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Félix Reda y Cuevas.—El Comisario de Guerra, Pedro Tesorero.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Reinosa

Don Francisco García Morante, recaudador de la Hacienda en la zona de Reinosa.

Por el presente, y sin perjuicio de hacerlo, además, por conducto de las respectivas Alcaldías, se hace saber a los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes y utilidades, que el cobro de sus respectivas cuotas tendrá lugar en cada Ayuntamiento, en los días que a continuación se expresan, y en los locales y horas de costumbre:

Valdeolea, días 2 y 3.

San Miguel de Aguayo, 4.

Campóo de Yuso, 5

Valderredible, 7, 8 y 9.

Valdeprado, 11 y 12.

Hermandad de Campóo de Suso, 14 y 15.

Las Rozas, 16.

Pesquera, 17.

Santiurde de Reinosa, 18.

Enmedio, 19, 20 y 21.

Reinosa, 19, 20 y 21.

Lo que se anuncia al público a los oportunos efectos legales, y con el fin de evitar a los contribuyentes los recargos reglamentarios.

Reinosa 16 de octubre de 1916? - El recaudador, Francisco G. Morante.

Zona de Villacarriedo

Por el presente se hace saber a los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades de dicha zona de mi cargo, que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del ejercicio actual tendrá lugar, por el recaudador que suscribe y sus auxiliares, en los respectivos Ayuntamientos, en los días que a continuación se detallan, en el mes de noviembre próximo:

Castañeda, días 6 y 7.

Corvera de Pas, 11, 12, 13 y 14.

Cayón, 9, 10 y 11, 1999/917918 10 81/A

Luena, 15, 16 y 17.

Puente Viesgo, 8, 9 y 10. ma ob Inpuivous noisimon a

San Pedro del Romeral, 18, 19 y 20.

Santiurde de Toranzo, 3, 4 y 5.

Saro, 7 y 8. solonges and obiding out of the store soloning -

Selaya, 4, 5 y 6. ab obiting ab assista soldered soldered

San Roque de Riomiera, 18, 19 y 20.

Vega de Pas, 18, 19 y 20.

Villacarriedo, 23, 24 y 25.

Villafufre, 16, 17 y 18.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la cobranza tendrá lugar en los sitios que se señalen.

Corvera 17 de octubre de 1916.—El recaudador, Mateo Sáenz de Miera.

Regrets de un laro de vino, " on centimos, Zona de Santoña

Itinerario de los días en que se efectuará la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de 1916 en los Ayuntamientos de la zona de Santoña:

Argoños, días 3 y 4 de noviembre.

Arnuero, 10 y 11.

Bareyo, 8-y 9. Fl . 101 ob and made al. 11 mbantum

Bárcena de Cicero. 1 y 2.

Entrambasaguas, 2, 3 y 4.

Escalante, 6 y 7.

Hazas en Cesto, 13 y 14.

Marina de Cudeyo, 5, 6 y 7.

Medio Cudeyo, 6, 7 y 8.

Meruelo, 6 y 7. believe and the second secon

Miera, 5 y 6.

Noja, 3 y 4. Penagos, 12, 13 y 14.

Riotuerto, 16, 17 y 18. Ribamontán al Mar, 1 y 2.

Ribamontán al Monte, 8 y 9.

Santoña, 10, 11 y 12.

Solórzano, 15.

Lo que se hace público, por medio del Boletin Oficial, para conocimiento de los señores contribuyentes en dicha zona, con el objeto de que recojan y satisfagan sus respectivos talones dentro del tiempo reglamentario, y eviten así los recargos que establece la vigente instrucción de Recaudación.

San Vitores 17 de octubre de 1916.-El recaudador, Marcelino Martínez.

Zona de Torrelavega

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de los contribuyentes correspondientes al cuarto trimestre en los Ayuntamientos de dicha zona, durante las horas y en los sitios de costumbre:

Anievas: días 6 y 7 de noviembre.

Arenas: 2, 3 y 4.

Bárcena de Pie de Concha: 13 y 14.

Cartes: 4 y 5.

Cieza: 8 y 9.

Corrales de Besaya: 11, 12 y 13.

Miengo: 1, 2 y 3.

Molledo: 8, 9 y 10.

Suances: 9, 10 y 11.

Polanco: 1 y 2. Illos a buy en la collega de la collega de

M.E.C.D. 2015

Reocin: 6, 7 y 8. augustiq padami on ale sum la ma anchi

San Felicee de Buelna: 8, 9 y 10.

Santillana: 6, 7 y S.

Torrelavega: 9, 10, 11 y 12.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se invita a sa isfacer sus cuotas.

Torrelavega 20 de octubre de 1916.-El recaudador, Emilio Revuelta. ingerient, pur yenilege dicker 200, baio lawingmes condi

Zonas de Laredo y Castro Urdiales

La recaudación del actual trimestre se verificará en los Ayuntamientos de dichas zonas, en el próximo mes de noviembre y días siguientes:

enga awang pakasasalangali pelangan

The state of the s

-resinage de la ceremia

Voto: días 1, 2 y 3.

Ampuero: 4, 5 y 6.

Limpias: 7 y 8.

Liendo: 9 y 10.

Laredo: 9, 10 y 11.

Colindres: 11 y 12.

Castro Urdiales: 16 al 20.

Guriezo: 2, 3 y 4.

Villaverde de Trucíos: 6 y 7.

Santander 20 de octubre de 1916.-El recaudador, Robustiano Olea.

Zona de Cabuérniga.

La cobrenza de las contribuciones ordinarias y accidentales por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades, correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los Ayuntamientos de la zona de Cabuérniga en la forma siguiente:

Cabezon de la Sal: días 12, 13 y 14 de noviembre.

Los Tojos: 17 y 18.

Mazcuerras: 11, 12 y 13.

Polaciones: 4 y 5.

Ruente: 9 y 10.

Tudanca: 2 y 3.

Valle de Cabuérniga: 6, 7 y 8.

Lo que anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y Autoridades locales.

Santander 21 de octubre de 1916.-El recaudador, Francisco Fernández Campa.

Administración principal de Aduanas de Santander

El día 30 de los corrientes, a las 15,30 horas, tendrá lugar en las almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancias, procedentes de abandono, que se detallan a continuación:

PRIMER LOTE

2 sacos, números 1 y 2, peso bruto 144 kilogramos, con 142 kilos, peso neto, cacao en grano, muy sucio; es decir, con bastante cantidad de tierra: a 1,50 kilo, 213 pesetas.

2 sacos envase, a 0,25 cada uno, 0,50. Total, 213,50 pesetas.

SEGUNDO LOTE

2 sacos, números 3 y 4, peso bruto 58 kilogramos, conteniendo 56 kilos dicho cacao, a 1,50 kilo, 84 pesetas.

2 sacos envase, a 0,25 uno, 0,50.

Total, 84,50.

TERCER LOTE

3 sacos, números 5/7, peso bruto 160 kilogramos, con-

dal, 90 pyselas

teniendo 157 kilogramos dicho cacao, a 1,50 kilo, 235,50 peselas.

3 sacos envases, a 0,25 cada uno, 0,75.

Total, 236,25 pesetas. Lo que se hace público, previnien lo que no se admitirá postura que no cubra el importe de cada lote y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante,

Santander a 20 de octubre de 1916. - El Administrador, Dionisio Fernández. 1784-255

Ayungumiento las curtidados de curtidados para el mismo para

El día 30 de los corrientes, a las 15,30 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

LOTE ÚNICO

3 kilogramos, incluso el envase de dos cajitas, dulce,

a 2,50 pesetas kilo, 7,50 pesetas.

Lo que se hace público, previniendo que no admitirá postura alguna que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del renatante.

Santander a 20 de octubre de 1916. - El Administrador, Dionisio Fernández. 1784-255

El día 30 de los corrientes, a las 15,30 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías, procedentes de abandono, que se detallan a continuación:

LOTE ÚNICO

6 kilogramos libros en idioma extranjero, encuadernados en piel, 9 pesetas.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander a 20 de octubre de 1916. — El Administra-1784-255 dor, Dionisio Fernández.

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año actual, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial, y el cual ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de esta fecha.

DIA 6 DE JULIO. - Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior. Que la Comisión de Obras informe en la instancia de don Alfredo Gutiérrez pidiendo permiso para hacer un escaparate en la casa de su propiedad frente a la plaza.

Que se proceda al arreglo del tejado del depósito de

aguas. Aprobar la distribución de fondos del mes.

DIA 13.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Autorizar a don Nemesio Garma para que, en lugar de balcón, coloque una galería en la casa que se halla construyendo en esta villa.

Aprobar el extracto de los acuerdos del segundo trimestre, y que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el B. O.

Conceder a don Alfredo Gutiérrez el permiso para la apertura de un hueco y colocación de un escaparate en la fachada que da a la plaza de la casa de su propiedad, con arreglo a las condiciones propuestas por la Comisión de Obras.

Nombrar en Comisión al Alcalde y primer teniente para que, en unión de la que nombre el Comercio, organice los festejos del mes de septiembre. sons a log moi liba

A petición de doña Victoriana Ruiz se acordó que figure a su nombre el terreno adjudicado a su finado padre Cecilio Ruiz, en el caleruco del monte la Maza.

Conceder varias parcelas de terreno en los montes de este Municipio para roturar, conforme a la R. O. de 13 de diciembre de 1912, se supra la que se 1,2121 sb sadmeisib

D A 20.—Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta anterior. Teni de cineus al medaga.

Aprobar y pagar diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento por pintura del salón de sesiones, construcción de un muro y arreglo de la entrada al ferial, blanqueo del Juzgado y arreglo de la escuela de Udalla. In la la companya la compa

DIA 27.—Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta anterior. Logad y lossimiladimanognia

Aprobar las condiciones y presupuestos de un tejado en el depósito de aguas y prolongación del muro del ferial, que ascienden a la suma de 1.000 y 750 pesetas, respectivamente, y señalar el 6 de agosto para la subasta.

Nombrar a don Ulpiano Camino comisionado para el ingreso de los quintos en caja. no ondinado al cadona A

DIA 3 DE AGOSTO. —Se tomaron los siguientes acuerdos: y obre recinit el moiornografia la charrette sido e sedo e sedo e sedo

Aprobar el acta anterior. 25 sb (0 0 5) Throng ashistit

No aceptar la renuncia del director de la banda de inúsica por no ser atendibles las razones en que la apoya, y que de insistir se le admita con pérdida de los derechos adquiridos ententes de los directos de los directos sobiriupha

Conceder varias parcelas de terreno en los montes de este término solicitadas para roturar conforme a la R.O. de 13 de diciembre de 1912, et nommet 52-11 AM

DIA 10.—Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta anterior.

Adjudicar definitivamente las obras del tejado del depósito de aguas y de un muro en el ferial a don Patricio Martinez y don Angel Ibáñez, por la cantidad de 875 y 750 pesetas, respectivamente.

A petición de don Juan Martínez se acordó prorrogar por dos años en contrato de ferial y boleras, por la suma de 70 pesetas anuales.

DIA 17—Se tomaron los siguientes acuerdos: ne sase

En vista de la R. O. de 4 del corriente, que concede a los Ayuntamientos hasta el día 20 del actual para depositar el 50 por 100 del presupuesto de las obras de los edificios escuelas para ser construídos por el Estado, se acordó darse por enterada la Corporación de dicha R. O.; aprobar las gestiones hechas por el señor Alcalde cerca del Sindicato Agrícola de Ampuero para la adquisición de un crédito de 72.500 pesetas, necesarias para constituir el depósito en la Caja de esta provincia con el interés del 5 50 anual, autorizando al Alcalde y depositario del Ayuntamiento para recibir y depositar dicha cantidad; dar en garantía al cumplimiento de dicha obligación todos los recursos de que dispone el Ayuntamiento, con excepción de las cantidades que corresponde al Estado; que por la Comisión de Hacienda se formulen las pases para contratar un empréstito de 80.000 pesetas para devolver las 72.500 al Sindicato y el resto destinarlo a la adquisición de terreno donde se han de emplazar los edificios; que se convoque a la Junta municipal para ratificar estos acuerdos v aprobar las bases del empréstito, y dar un voto de gra-. cias a los señores que componen el Sindicato Agrícola de Ampuero por las facilidades dadas al Ayuntamiento tan desinteresadamente y por el interés que siempre ha demostrado en todo lo que se relaciona con la enseñanza y fomento de los intereses generales del pueblo.

DIA 24.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Adjudicar por 4 años a Francisco Peña el arriendo de la Nogalera en 25 pesetas anuales.

Que se proceda al blanqueo del cuartel de la guardia civil. Language of culculation led months land was a sure of the

Pagar una cuenta de gastos originados con motivo de la autopsia de un cadáver en Udalla.

Sustituir por teja plana la que se ha de colocar en el depósito de aguas.

Apr. bar la cuenta de ingresos y gastos de los terrenos roturados en los montes de este Municipio en los años de 1913 y 1914.

DIA 31.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Hallándose aprobadas las cuentas municipales en que figuran los ingresos y pagos del empréstito municipal del año 1902, se acordó proceder a la quema de los títulos y cupones que se conservan en la Caja municipal.

DIA 7 DE SEPTIEMBRE - Se tomaron los siguientes

Aprobar el acta anterior.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual, que importa 12.936 pesetas.

Quedar enterada la Corporación de haber sido confirmadas por R R. O O. de 28 de agosto último las resoluciones dictadas por la Comisión provincial en los expedientes electorales de Concejales de este Ayuntamiento.

Nombrar en Comisión al señor Alcalde y primer teniente para que gestionen cerca de los dueños de terrenos que han de ocupar los edificios escuelas para su adquisición.

DIA 14—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Hallándose terminadas las obras del muro en el ferial, se acordó que por la Comisión de Obras sean reconocidas y medidas é informen a la Corporación.

Quedar enterada la Corporación del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento que publica el B. O.

Colocar una luz pública en la calle del Progreso.

Remitir al arquitecto señor Torriente el proyecto de escuelas que devuelve el Ministerio de Instrucción pública para su reforma.

DIA 21.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Exponer al público por 15 días el presupuesto ordinario para el año 1917.

Autorizar al señor Alcalde y primer teniente para que, en nombre de la Corporación, firmen el compromiso de adquisición de los terrenos para edificar las escuelas, a razón de 200 pesetas el área.

Que informe la Junta administrativa de Marrón en una instancia de don Manuel Fernández solicitando un terreno para construir una casa en Hoz.

Conceder al maestro de Rascón el auxilio de 15 pesetas en los meses de septiembre y octubre.

En vista del informe de la Comisión de Obras, se acordó pagar el importe de las ejecutadas en el muro ferial.

Autorizar a la Alcaldía para invertir 75 pesetas en la limpieza de los cauces de la mies.

DiA 28.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

M.E.C.D. 2015

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del trimestre con arreglo a las consignaciones del presupuesto, y aprobar y pagar diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento.

Ver con satisfacción que por R. O. de 29 de agosto último se concede a este Ayuntamiento la subvención de 63.479,30 pesetas para la construcción de edificios para escuelas graduadas, y sin perjuicio de demostrar de otra manera a los señores Eguilior y Pico su agradecimiento por las gestiones hechas en favor de la concesión, acordó también darles las gracias.

Dirigirse a la excelentísima Diputación provincial rogándole verifique cuanto antes el reparto de lo recaudado para los perjudicados con motivo de la inundación del mes de mayo del año último, o en último caso devuelva a este Ayuntamiento las cantidades suscriptas por el mismo para repartirlas entre los interesados.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 23 DE AGOSTO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar y ratificar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la sesión del 17 de agosto último, referente a la adquisición de un crédito de 72.500 pesetas del Sindicato Agricola de Ampuero para la construcción de escuelas, darse por recibida de dicha cantidad y que el plazo para la devolución sea el de cuatro meses prorrogables por otros cuatro.

Aprobar las bases para la contratación de un empréstito de 80.000 pesetas con destino a la construcción de edi ficios escuelas, y que se remita el expediente al señor Gobernador civil para la autorización correspondiente.

DIA 25.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Se acordó la administración municipal de las especies para hacer efectivo el cupo de consumos en el año 1917.

Ampuero 12 de octubre de 1916.-El Alcalde, G Luis Colomo.—El Secretario, Ignacio Pacheco.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José María Palomera Bezanilla, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año, que constan en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, son los siguientes:

DIA 21 DE JULIO. — Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de varias comunicaciones de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento en que se participa haberse levantado la nota de prófugos a los mozos Rufino Ramos Vena, número 22 del reemplazo de 1916, y Urbano Jesús Tezanos Grijuela, número 20 del actual, declarándolos soldados; así como haber declarado soldado al mozo Vidal Nicomedes Aguilera Marín, número 3 del actual reemplazo, y haber sido exceptuado temporalmente al mozo Bernardo Aja Gutiérrez, número 7 de dicho reemplazo. Del mismo modo se dió cuenta de haberse concedido ampliación de prórroga al mozo número 17 del reemplazo de 1915 Ricardo Augusto Palomera Lambarte.

Asi bien se dió cuenta de una carta del diputado a Cortes don Marcial Solana ofreciendo sus servicios a la Corporación, acordando darles las gracias.

DIA 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de que el día 1.º de agosto próximo ha de verificarse la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, acordando nombrar comisionado a don Arturo Bernard Camargo. El señor Alcalde solicita licencia a fin de restablecer su salud, acordando concederle un mes de licencia.

DIA 4 DE AGOSTO. —Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta a la Corporación de haberse hecho cargo de la Alcaldía el primer teniente Alcalde don Servando Castillo por haber dado principio a hacer uso de la licencia que se le concedió al señor Alcalde. Dió cuenta, el comisionado nombrado para la entrega en Caja de los mozos, de haber verificado ésta, acordando citar a dichos mozos para hacerles entrega de los pases a cada uno correspondiente. Se acordó convocar a la Junta municipal para que, en unión del Ayuntamiento, proceda a la formación del presupuesto ordinario para el año próxtmo.

DIA 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial. También se acordó incluir en el presupuesto para retribución del maestro de la Escuela de niños de Bezana la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas, o sea la cuarta parte de sueldo que le corresponde. También se acordó aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la reparación de la Escuela y casa habitación del maestro de Azoños y Mahoño, presentada por el albañil don Federico Haya, ascendente a ciento noventa y ocho pesetas diez céntimos por material y jornales, y que se pague por Depositaría.

También se dió cuenta del proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión, el que se acordó pasarle al señor regidor síndico para su examen y censura, y hecho que sea se exponga al público por quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, a fin de que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 150.

DIA 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y circulares de la Administración de Hacienda y Diputación provincial referentes al ingreso de las cantidades correspondientes al tercer trimestre en aquellas dependencias, acordando dar órdenes al recaudador de los impuestos municipales para que ingrese en Depositaría las cantidades correspondientes y ordenar al depositario satisfaga las cantidades correspondientes a dicho trimestre. También se dió cuenta de una denuncia contra el inspector municipal por el cobro de visitas a animlaes enfermos del distrito, toda vez que cobra de fondos municipales la consignación correspondiente, acordando citarle para que e neurra el día veinticinco a exponer las razones que le asistan. Igualmente se acordó citar a las Juntas administrativas para dicho día a fin de tratar asuntos relacionados con la higiene y salubridad pública y ordenarles la limpieza de fuentes, pozos y abrevaderos.

DIA 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, el que censurado por el síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se acordó someterle a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Seguidamente compareció el señor inspector de Higiene pecuaria y después de enterado de la denuncia que motiva su citación y después de exponer las razones que adujo y le motivaron el cobro de las visitas a los animales enfermos, y encontrándolas atendibles, acordaron relevarle de la denuncia. También se acordó, de acuerdo con el mismo, prohibir la entrada en la feria los ganados de los pueblos donde existen animales atacados de enfermedades infecciosas.

Del mismo modo se dió cuenta de la circular de la Administración de Hacienda referente a la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos y cupo señalado a este Ayuntamiento, acordando ponerlo en conocimiento de la Junta Municipal para, en unión del Ayuntamiento, acordar el medio más conveniente. Se dió cuenta de una denuncia de varios vecinos del pueblo de Soto la Marina contra el vecino don Guillermo Bárcena sobre un cerramiento de terreno del común que trataba de llevar a cabo en perjuicio del vecindario, acordando nombrar una

comisión para examinarlo e informar al Ayuntamiento para resolver lo que proceda. Así bién se ordenó a las Juntas administrativas procedan al señalamiento de las prestaciones personales y formación de las listas de todos los sujetos a ellas para formar el padrón de prestaciones personales, dándolas el término de quince días.

DIA 1.º DE SEPTIEMBRE.—No hubo sesión en este día por no haber asuntos de que tratar y no haberse re-

unido ningún señor concejal.

DIA 3.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta por la comisión nombrada para examinar el cerramiento de terreno que intentaba ejecular el vecino de Soto don Guillermo Bárcena, manifestando que dejando una anchura en la carretera colindante con dicho terreno de 40 pies de ancho de Norte a Sur, y guardando por este viento la línea recta del cementerio, no se causa perjuicio alguno por quedar suficiente amplitud para los servicios comunes, acordando como se propone. También se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para el cobro del premio de cobranza, de formación de padrones y expendición de cédulas personales del año 1915 en la forma que ordena la circular de la Administración de Hacienda.

DIA 15.—No hubo sesión por los motivos que en la

anterior del día primero.

DIA 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó citar a la Junta municipal a sesión extraordinaria para el día 26 del corriente a sin de acordar el medio de hacer efectivo el impuesto de consumos para el año próximo y, una vez hecho, remitir la certificación para la aprobación del señor Administrador de Propiedades e Impuestos. También dió cuenta de una instancia suscripta por los vecinos de Bezana don José María Corrales, don Benigno Revilla y don Francisco Presmanes por la cesión de la Junta administrativa del pueblo de Bezana de un terreno que existe en el sitio de Toraya, de dicho pueblo, a don Cipriano Bezanilla Bezanilla, por los perjuicio que causa a dichos señores como colindantes, acordando por unanimidad que, no siendo de las atribuciones de las Juntas administrativas la cesión de ninguna clase de terreno, quede sin efecto dicha cesión, dejando el terreno en el ser y estado en que estaba, haciéndolo saber a dicha Juuta.

DIA 29.—No hubo sesión por no haber asuntos de que tratar ni haber número suficiente de concejales.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 9 DE SEPTIEMBRE (extraordinaria).—Se acordó poner a discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año próximo el que había sido censurado por el síndico y aprobado por el Ayuntamiento. Dada lectura de las partidas de ingresos y gastos consignadas en él y siendo ampliamente discutidas por la Junta, acordaron aprobarle por unanimidad, quedando definitivamente fijadas en la forma propuesta, acordando así bien exponerlo al público y la copia de este acuerdo se remita al señor Gobernador civil a los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal.

DIA 26 (extrordinaria).—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se manifestó por el señor presidente el objeto de la reunión, que no era otro sino el de proceder a la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos. Héchose cargo de los cupos señalados por la Superioridad, acordaron por unanimidad, importantes el de consumos 4.822,20 pesetas y 513 el de alcohol y licores, los que habrán de servir de punto de partida y base y corriendo unidos con los derechos del Tesoro los recargos del 100 y 120 por 100, que tiene decretados la Junta, después de deliberar sobre los medios que previde el reglamento, acuérdase establecer el reparto mu-

nicipal como más beneficioso para el vecindario, desechando la administración municipal por ser altamente perjudicial, sin perjuicio de formalizar los conciertos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas a derechos y sacar copia de la presente acta para remitir al señor Administrador de Propiedades e Impuestos.

Concuerda con su original y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santa Cruz de Bezana a 13 de octubre de 1916.—José María Palomera.—V.º B.º, el Alcalde, Lucas García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente se llama a los herederos don Gerardo, don Moisés y don Jesús Martínez Menezo, ausentes en ignorado paradero, e hijos de don Vicente Martínez Sierra y doña Antonia Menezo Alonso, para que, si viere convenirles, comparezcan en legal forma en los autos de prevención del juicio necesario de testamentaría de expresado don Vicente Martínez Sierra, fallecido en el pueblo de Meruelo, de este partido, el día siete de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, acordada en providencia de esta fecha a escrito del procurador Herrería, en nombre de don Pascual Moreno Pascual, como padre y legal representante de sus hijos, menores de edad, Eugenia, Marcos (conocido por Agustín), María, José y Vicente Moreno Martinez, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña a veintitrés de octubre de m'l novecientos dieciseis.—El Juez, José Antonio de la Campa.— El Secretario, Licenciado Julio Briz.

SHEER TENEDONE STORE COM

Ramón Cándido Ruiz Agudo, natural de Campuzano, de estado soltero, profesión jornalero, de 31 años, hijo de Benito y Aurora, domiciliado últimamente en Santander, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este Santander para extinguir condena.

1800-256

El señor Juez municipal del distrito del Este ha mandado citar a Eduardo Atalazagarrasti, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Andiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 1. 1.º, el dia treinta y uno del corriente, a las once de la mañana, con objeto de que declare en el juicio de faltas que se sigue contra él por lesiones, apercibiéndose al denunciado que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 20 de octubre de 1916.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1794-256

Victoriano Adolfo Abascal Varela, hijo de Antonio Enrique y de Sabina, natural de Comillas (Santander), de éstado soltero, profesión jornalero, de 27 años, estatura regular, complexión buena, tez blanca, pelo negro, ojos pardos, domiciliado últimamente en Comillas (Santander), procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de 60 días ante el capitán de infanteria de Marina don Jesús Puente Trigo, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña, a responder de los cargos que le resulten en dicha causa.

La Coruña 19 de octubre de 1916.—Jesús Puente.

Nicolás Pedro Proto Jacinto Celis Sánchez, y usa el de Florencio, hijo de José María y de Josefa, natural de La Revilla (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 37 años, estatura regular, complexión buena, tez clara, pelo rubio, ojos azules, domiciliado últimamente en La Revilla (Santander), procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», con parecerá en término de 60 días ante el capitán de infantería de Marina don Jesús Puente Trigo, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña, a responder de los cargos que le resulten de dicha causa.

La Coruña 19 de octubre de 1916.—Jesús Puente.

Don José María Arenzana y Alonso, abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Encarnación Lezcano Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial, se persone ante dicho Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, 1, 1.º, con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer en el juicio de faltas seguido contra ella por amenazas.

Santander a 21 de octubre de 1916.—José María Arenzana.—Cástor V. Pacheco. 1793-256

Don José María Arenzana y Alonso, abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Segundo Pérez Gómez, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial, se persone ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle Santa Lucía, 1, 1,º, con objeto de hacerle cumplir la pena que se le ha impuesto en el juicio de faltas seguido contra él por hurto y darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer.

Santander a 19 de octubre de 1916.—José María Arenzana.—Cástor V. Pacheco. 1794-256

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Noja

Se halla confeccionada y expuesta al público, a los efectos de reclamación, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial de este término para el año próximo de 1917.

Noja 16 de octubre de 1916.—El Alcalde, P. O., José Ruigómez.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

En el pueblo de Santibáñez, de este término, se halla prendada y en custodia una potra, como de cuatro años, alzada menos de seis cuartas, color rojo, tiene una estrella en la frente, calzada blanca en una pata, sin marca.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de daños y gastos, dentro del plazo de 15 dias, pasado el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Cabezon de la Sal 21 de octubre de 1916.—El Alcalde Cándido I, de la Torre.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER.